



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de febrero de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de febrero de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Menor Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit N.º 860.002.964-4
Demandado	Rodrigo Antonio Agamez Contreras CC N.º 15.029.190
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00568 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 28 de octubre de 2021.

Del expediente se observa que al ejecutado RODRIGO ANTONIO AGAMEZ CONTRERAS, fue notificado personalmente del auto en mención el día 25 de enero de 2021, al correo electrónico relacionado en la demanda “**rodrigoagamez64@gmail.com**”, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 28 de octubre de 2021., en el sentido que en inciso tercero del primer acápite se incurrió en error de transcripción y el valor exacto es \$2.095.601 (**DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESO**)

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fijese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$1.566.430.95, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2021 00568 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7150ef0e0474bedddb3a9f73f55d528f33b2fb919acb6c03c756c00cfc55d0d**

Documento generado en 18/02/2022 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>